



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01076

Decisión: Cita acreedor hipotecario y decreta secuestro

Del certificado de tradición del vehículo identificado con placas N° KAZ295, se observa que sobre ese bien recae un gravamen prendario en favor del **Banco Davivienda S.A.** por lo que se dispone notificar al mencionado acreedor, a fin de que dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación personal, haga valer su crédito en este proceso, sea o no exigible, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso. La parte demandante deberá realizar la notificación conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 al 293 Ibídem.

De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.

Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y al acreedor prendario, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve

1. Ordenar la notificación del señor **Banco Davivienda S.A.**, conforme a lo antes señalado.
2. Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y al acreedor hipotecario, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
3. Decretar el **secuestro del vehículo**, identificado con placas N° KAZ295 matriculado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de la Estrella, de propiedad del demandado **Iván Darío Velásquez Atehortua**.
4. Se nombra como secuestre a Encargos & Embargos S.A.S., quién se localiza en la calle 35 63b- 61 apto 403 de Medellín, teléfonos 3214625959 y 3148698161, correo electrónico encargosyembargos@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
5. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño**

de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

- 6. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
- 7. Se libra despacho comisorio Nro. 83. Se informa que la remisión del despacho comisorio debe ser solicitado a la secretaria del Despacho por la parte interesada, cuando lo estime pertinente.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _29 nov 2022_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d6e41fd6a0b3e22f8673e1e25105b2f10ab6ad58c1f3fa3e5b80edc3bed4d6**
Documento generado en 28/11/2022 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>